



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Análisis de la problemática del aborto desde una perspectiva sociojurídica¹

Analysis of the abortion problem from a socio-legal perspective

Laura Sofía Mercado Cantor²
Universidad Católica de Colombia

"Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir".

Resumen

La discusión alrededor de la situación legal del aborto sigue siendo uno de los grandes debates a nivel mundial, en tanto que se trata de un asunto que involucra temas que tienden a generar opiniones polarizadas. Sin embargo, mientras en la prensa y en la academia persisten estos debates; en las casas y calles de Colombia y del mundo, el aborto es una realidad para las mujeres; por ejemplo, según cifras del Guttmacher Institute para el periodo 2010-2014, a nivel mundial se practicaron alrededor de 56 millones de abortos inducidos cada año. En esos términos, el debate sobre el aborto ha pasado de ser una discusión de carácter moral o religioso, para convertirse en un debate de salud y política pública de los estados y en ese sentido, se hace necesario que Colombia replantee sus paradigmas legales sobre el tema y atienda a los aspectos de carácter legal y académicos que marcan la línea hacia la liberalización del aborto y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Palabras Clave: Aborto, Colombia, Delito, Penalidad, Libertad, Vida, Clandestinidad.

Abstract

The discussion around the legal situation of abortion continues to be one of the great debates worldwide, as it is an issue that involves issues that tend to generate polarized opinions.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del Doctor Luis Felipe Dávila Londoño, docente de la facultad de Derecho.

² Estudiante con finalización de materias en proceso de grado de la facultad de Derecho, identificada con código estudiantil 2111887 y correo electrónico institucional lsmercado87@ucatolica.edu.co

However, while these debates persist in the press and academia; in the houses and streets of Colombia and the world, abortion is a reality for women; For example, according to figures from the Guttmacher Institute for the period 2010-2014, worldwide around 56 million induced abortions were performed each year. In these terms, the debate on abortion has gone from being a discussion of a moral or religious nature, to become a debate on health and public policy of the states and in that sense, it is necessary for Colombia to rethink its legal paradigms on abortion. subject and attend to the legal and academic aspects that mark the line towards the liberalization of abortion and the recognition of the sexual and reproductive rights of women.

Keywords: Abortion, Colombia, Crime, Penalty, Freedom, Life, Secrecy. .

Sumario: Introducción **1.** Lo que dice la ley. **1.1.** Marco normativo internacional en materia de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. **1.2** Marco normativo en materia de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. **1.3** Marco jurisprudencial en materia de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. **2.** Lo que dice la academia. **2.1** Apreciaciones sobre el estado del arte **3.** Conclusiones. **4.** Bibliografía.

Introducción

El debate del aborto es uno de los tantos tópicos sociales que más suscitan controversia, ello teniendo en cuenta que este evento produce una colisión de derechos y principios fundamentales, como la vida y la libertad. Lo anterior dificulta la posibilidad de conseguir consensos sociales que permitan solucionar la tensión alrededor del tema. Sin embargo, es deber de los Estados de Derecho responder a las dinámicas de la realidad de sus sociedades y en ese sentido, es importante empezar a valorar la opinión de actores importantes y estimar, consecuentemente, si las medidas adoptadas para su prevención han resultado eficaces con respecto a su objetivo. Incluso, si en la actualidad siguen o no siendo necesarias, es decir, si el ordenamiento jurídico se encuentra armonizado con las dinámicas de la sociedad actual y con los instrumentos normativos internacionales que reconocen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; como por ejemplo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

En ese sentido, la evaluación de este tipo penal, a la que invita el presente artículo, resulta valioso en dos ámbitos: para la agenda nacional de las mujeres y para el debate académico y jurídico. Así las cosas, el objeto del presente texto, consistente en hacer una revisión de la situación actual del aborto, abordando la lectura del tema desde dos perspectivas, a saber: la perspectiva del derecho internacional y la visión académica; es decir, el trabajo hace un recorrido por las miradas que tienen estos dos sectores de la sociedad sobre un mismo fenómeno: el aborto en Colombia después de la Sentencia C-355 de 2006. En ese sentido, se pretende presentar al lector, una visión ampliada y contrastada de una misma materia para, a su vez, plantear de una manera crítica, la necesidad de reevaluar determinados paradigmas legales, resolviendo, así, la siguiente pregunta problema: ¿Coincide el estado legal actual del aborto en Colombia con la tendencia del derecho internacional y la visión de la academia?

La hipótesis a partir de la cual trabaja el presente artículo es, que el estado legal actual del aborto en Colombia, a saber, la penalización con las tres causales de exclusión planteadas en la Sentencia C-355 de 2006; no es precisamente un estado de cosas que se corresponda con la tendencia de liberalización del derecho internacional, ni con la opinión de la producción académica sobre el tema, que en cambio plantea discusiones importantes alrededor de la insuficiencia del marco actual. En ese sentido, el artículo pretende poner de presente la necesidad existente de que la legislación nacional, reconozca las dinámicas de la realidad en la que se desarrollan los abortos en Colombia, agregando valor no sólo a la consideración de la opinión academicista y experta, si no a la voz del movimiento de mujeres en Colombia, que ha impulsado tanto proyectos de litigio estratégico, como organización y movilización social en aras de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres; para así, encauzar en el camino común internacional hacia la liberalización de la regulación de la IVE y en consecuencia, hacia el reconocimiento y la protección de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres del territorio nacional.

Metodología: El presente artículo es el resultado de un trabajo de investigación exploratorio, en primer lugar, elaborado con base en un macromolde hermenéutico y crítico, con un enfoque de carácter socio- jurídico y de perspectiva feminista, en el que se presenta una relación descriptiva de la condición legal en la que se encuentra el procedimiento de

interrupción voluntaria del embarazo a nivel internacional y a nivel nacional, teniendo en cuenta para el análisis, aspectos tanto del derecho internacional humanitario, como del derecho penal; en segundo lugar, se realizó también un trabajo de indagación y selección de material académico que trabajara sobre la materia, basándose en trabajos rigurosos publicados en libros o revistas indexadas publicados entre los años 2000 y 2020; para dicho ejercicio investigativo, teniendo en cuenta la coyuntura pandémica que imposibilitó la visita presencial de bibliotecas públicas, la búsqueda fue desarrollada mediante buscadores como Google Académico, Scielo, Pubindex y Taylor & Francis Online.

1. Lo que dice la Ley.

Es posible clasificar la regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo alrededor del mundo en tres tipologías, a saber: las legislaciones totalmente prohibicionistas, las regulaciones prohibicionistas con contemplación de excepciones y, las legislaciones permisivas o sin restricciones.

Así, en el universo legislativo, se encuentran Estados con regulaciones distintas en relación con el procedimiento de aborto. Según el mapa de leyes de aborto en el mundo, del Centro de Derechos Reproductivos, existen 26 países con regulación totalmente prohibicionista, es decir, el procedimiento no se permite bajo ninguna circunstancia, incluso cuando la vida o la salud del cuerpo gestante están en riesgo. En América Latina, se encuentran Honduras, Nicaragua, Haití, República Dominicana y Surinam, países de la región con ese tipo de legislación.

La regulación prohibicionista con contemplación de excepciones, hace referencia a aquellas legislaciones en donde la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, en principio, es prohibida, pero que pasa a hacer legal cuando el caso se enmarca en alguna de las excepciones que cada Estado particular haya determinado. Así, esta es la tipología más concurrente, toda vez que observa situaciones tales como el riesgo en la salud o la vida del cuerpo gestante, la causa o las circunstancias de la concepción, motivos de carácter social o económico o algunos límites en edad gestacional. Según el mapa legal del Centro de

Derechos Reproductivos, en el mundo hay 39 países que contemplan el riesgo en la vida de la madre como causal legal para el procedimiento, 56 países permiten el aborto por razones de salud o terapéuticas, 14 países en donde se contemplan las circunstancias sociales y económicas de la madre como causal legal para intervención y 67 países que restringen la práctica de aborto a un límite gestacional que, en promedio corresponde a las 12 semanas. (Centro de Derechos Reproductivos, 2020).

Ahora bien, la regulación permisiva o sin restricciones, es aquella en donde el embarazo puede ser interrumpido por cualquier motivo (siempre que sea a solicitud de la madre), y en cualquier etapa gestacional. Las cifras respecto de esta tipología en realidad no se encuentran tan claras, pero es posible hablar de países como China o Canadá.

Por otra parte, resulta oportuno recordar que, cuando se habla de prohibición del aborto, en cualquiera de los países del mundo, sistemáticamente se hace referencia a la penalización de dicha práctica; es decir, que la misma es considerada como una actividad delictiva y que por lo tanto es sancionada por la ley penal de cada respectivo país. Esto es, no existe ninguna regulación que considere la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo como una mera contravención, y que la encuentre sujeta a un tipo de sanción distinta a la privación de la libertad. Lo anterior, teniendo en cuenta que para aquellos quienes adoptan la posición de la penalización, la práctica del aborto inducido debe considerarse como delito, en tanto que la misma supone la muerte o el asesinato de un ser humano sujeto de derechos; por el contrario, para las posiciones permisivas o de despenalización, la práctica del aborto inducido corresponde a una actividad propia de la esfera privada de los individuos, toda vez que se trata directamente de temas como la sexualidad y la reproducción femenina. (Penen, s.f.)

Igualmente, respecto de los sujetos punibles del delito de aborto, en la mayoría de países se tiene a la mujer gestante, sin embargo, en algunos otros también se incluye a aquellas personas (profesionales o no de la salud) que practican o inducen el procedimiento.

En todo caso, conforme al paneo general del globo en relación con la regulación del aborto en la actualidad, es posible identificar una tendencia general de liberalización de las leyes en ese sentido, punto en el que se profundizará en desarrollo del presente artículo.

1.1. Marco normativo internacional de la IVE en Colombia.

Bien es sabido, que la normatividad de carácter constitucional, no se limita únicamente a las normas que estrictamente están contenidas en la Constitución Política, pues existen una serie de normativas externas que, en todo caso, tienen el mismo rango que aquellas previstas en la literalidad de la Constitución. Desde la doctrina y la jurisprudencia colombiana, se ha acogido la figura político-jurídica de origen francés denominada el “bloque de constitucional”, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella unidad jurídica integrada...

“por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.” (Sentencia C - 255, 1995).

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, que consagran la prevalencia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Congreso, en el orden interno. Así como que, la interpretación de las disposiciones constitucionales internas, se deberá realizar siempre con arreglo a los mentados tratados y convenios.

En ese sentido, y respecto al tema particular que le concierne al presente trabajo, es fundamental la consideración de los elementos normativos internacionales, entre otras cosas, porque, como se acaba de exponer, su análisis y cumplimiento es un imperativo legal en Colombia. Así, los tratados y convenios internacionales relacionados con derechos humanos,

que involucran disposiciones importantes alrededor de la interrupción voluntaria del embarazo y que han sido ratificados por el congreso colombiano, son:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles, artículo tercero, el cual señala “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” y artículo sexto el cual indica “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1996).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en especial en su artículo 12, “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que determina en su artículo 12 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

Y finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial en su artículo 4, donde indica que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” y en su artículo 24, donde se estipula lo siguiente “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Ahora bien, si bien es cierto que los mentados instrumentos no hablan desde la literalidad acerca del aborto, y que, en cambio, hay un discurso amplio de defensa de la vida como

concepto general, también es cierto que estos mismos están sujetos siempre a la interpretación jurídica o a las recomendaciones de los órganos de vigilancia del derecho internacional.

Es así como, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en su recomendación No. 24, manifestó que “La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria” (Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer, 1999).

Igualmente, en recomendación de la CEDAW al Estado Colombiano, se aduce lo siguiente:

...el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexas, así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener acceso a los servicios de aborto legalizados, o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilegales y/o practicados en condiciones de riesgo.

(...)

Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para los abortos legalizados, y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilegales y/o practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer , 2007).

Adicionalmente, para el año 1994, en la ciudad de El Cairo, tuvo lugar la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, un espacio en el cual varios gobernantes del mundo se sentaron a tener una seria conversación en relación a temas como la población, la inmigración, la igualdad de género y la salud sexual y reproductiva, a partir de lo cual se tuvo como resultado un Programa de Acción que buscaba establecer una serie de recomendaciones para los gobiernos que quisieran avanzar en los temas tratados. Así, dicho Plan menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

Al mismo tiempo, esos países deberían dar más prioridad a los servicios de salud reproductiva, incluida una amplia gama de medios anticonceptivos, y deberían encarar la práctica actual de recurrir al aborto para la regulación de la fecundidad mediante la satisfacción de la necesidad de las mujeres de esos países de contar con mejor información y más opciones. (Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994)

Ahora bien, en relación con las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la organización Human Rights Watch manifestó en informe denominado “Derecho Internacional de los Derechos Humanos y aborto en América Latina” lo siguiente:

Resulta claro, aun ante la ausencia de lenguaje específico en materia de aborto en los tratados internacionales, que el derecho internacional de los derechos humanos apoya el derecho de las mujeres embarazadas a decidir autónomamente en cuestiones relacionadas al aborto, sin interferencia por parte del Estado o de terceros. (Human Rights Watch , 2005).

Y en el mismo sentido, señaló que el debate acerca de derecho a la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra, a su vez, atravesado por una serie de derechos humanos, como lo son: el derecho a la salud y a la atención médica, el derecho a la vida, a la no discriminación; derecho a la igualdad, a la seguridad personal, a la libertad, a la privacidad, a la información, a no ser sometido a trato cruel, inhumano y degradante, a decidir el número y espaciamiento

de los hijos, a gozar de los beneficios del progreso científico y a la libertad religiosa y de conciencia (Human Rights Watch , 2005).

1.2. Marco normativo y jurisprudencial en materia de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia.

En Colombia, la práctica del aborto sigue siendo un delito. El artículo 122 del actual Código Penal Colombiano, determina a la interrupción voluntaria del embarazo como una conducta delictiva susceptible de sanción penal. Si bien es cierto que dicho tipo penal se encuentra condicionado jurisprudencialmente, conforme lo establecido por la sentencia C-355 de 2006, lo cierto, en el estricto sentido, es que el aborto, cuando no es realizado dentro de algunas de las tres causales señaladas por la Corte en la mentada sentencia, sigue siendo considerado un delito, cuya pena corresponde a la prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el aborto es, en principio, una conducta delictiva en Colombia y que, lo era en cualquier circunstancia hasta antes del año 2006; procedamos a evaluar el fallo jurisprudencial hito que condicionó dicho tipo penal y que transformó profundamente la realidad legal del aborto para las mujeres en Colombia.

La Sentencia C- 355 de 2006, marca una diferencia significativa en la jurisprudencia sobre el aborto porque, a pesar de que insiste en la constitucionalidad del artículo 122 del Código Penal en su naturaleza, (dado que sigue considerando la vida del no nacido como un bien jurídicamente protegido por la constitución), a partir de un análisis de proporcionalidad, decide declarar su inexecutable parcial, despenalizando la conducta en tres circunstancias específicas, a saber:

Se declarará por lo tanto ajustado a la Constitución el Artículo 122 del Código Penal en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de

una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Sentencia C-355 , 2006)

Es decir, la Corte consideró que la penalización del aborto en los casos anteriormente señalados, (incluso con penas reducidas) resultaba una figura altamente desproporcionada, puesto que no atendía a los principios de ponderación de derechos y consecuentemente, vulneraba los derechos fundamentales de la mujer; en ese mismo sentido, señaló que la vida no tiene el valor de un derecho de carácter absoluto, sino que debe ser ponderada frente a los otros valores, principios y derechos de mismo rango constitucional. (Sentencia C-355 , 2006). Así las cosas, con este elemento jurisprudencial, en Colombia el aborto que se practique bajo alguna de las causales anteriores, deja de ser una conducta sancionada penalmente, para pasar, en cambio, a ser considerada un derecho fundamental al que debe atender oportunamente la estructura del Estado, brindando garantías para su acceso y práctica en condiciones de seguridad.

Sin embargo, las circunstancias de permisión expuestas por la sentencia, a su vez están condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos de forma, que permitan la comprobación de la existencia de la causal, verbigracia; para los casos en que el embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, dicha circunstancia, efectivamente, debe contar con una certificación médica que corrobore su veracidad, lo mismo para los casos en que exista grave malformación del feto que haga inviable su vida. Igualmente, para los casos en que el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, el requisito formal corresponde a la respectiva denuncia ante autoridad competente.

Ahora bien, un punto que vale la pena precisar por su importancia fundamental, es que, para el caso, la Corte Constitucional ha considerado el factor “salud” como un concepto más allá de lo estrictamente físico y en cambio, también considera la salud mental como un elemento determinante para el bienestar del cuerpo gestante. (Pereáñez, Consideraciones sobre la

despenalización del aborto en Colombia, 2010). Al respecto, la Corte se pronunció en los siguientes términos:

En todo caso, esta hipótesis no cobija exclusivamente la afectación de la salud física de la mujer gestante sino también aquellos casos en los cuales resulta afectada su salud mental. Recuérdese que el derecho a la salud, a la luz del artículo 12 del PIDESC supone el derecho al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, y el embarazo puede causar una situación de angustia severa o, incluso graves alteraciones síquicas que justifiquen su interrupción según certificación médica. (Sentencia C-355 , 2006).

Sentado lo anterior, es posible considerar que la sentencia C- 355 de 2006 representa un avance bastante significativo en términos de reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer gestante, ello, teniendo en cuenta el marco legislativo anterior que se traducía en una severidad desproporcionada incompatible con los preceptos constitucionales y con los tratados y convenios internacionales relacionados con derechos humanos. Sin embargo, dicho precedente judicial, a pesar de significar un avance sustancial, no resulta ser si no apenas un piso mínimo de garantía y reconocimientos de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer bajo los estándares internacionales. Al respecto, se han pronunciados entidades como la Comisión Asesora de Política Criminal, quien, en informe del año 2012, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

Esa despenalización es constitucionalmente posible y la Comisión considera que es recomendable, puesto que en este campo, la experiencia comparada y los estudios de la realidad colombiana muestran que es mejor, tanto para reducir los abortos como para proteger los derechos de las mujeres, adoptar una perspectiva de salud pública, que combine campañas vigorosas para promover la salud sexual y reproductiva y para prevenir el embarazo no deseado, con una despenalización amplia de la interrupción voluntaria del embarazo, que permita a las mujeres acceder a un aborto seguro en los casos en que tengan legalmente derecho a interrumpir el embarazo. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

En ese sentido, sea menester precisar que aún con la conquista de los tres supuestos despenalizados en Colombia, se hace necesario para las colombianas, seguir reclamando marcos normativos y/o jurisprudenciales mucho más concretos y garantistas, que permitan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, de todas aquellas que no se encuentran en una situación que se enmarque en alguno de los tres supuestos permitidos. Por lo que, entonces, la esfera legislativa y judicial del país deberán estar preparadas para los eventuales debates que ponga sobre la agenda la voz de la sociedad civil.

2. Lo que dice la academia.

Mucho es lo que se ha escrito y dicho sobre el aborto en Colombia, dado que se trata de un tema particularmente polémico, no sólo desde el punto de vista de la idiosincrasia moral de un país tan conservador como Colombia, sino que es un tema que permite plantear discusiones importantes e interesantes de manera interdisciplinar, desde planteamientos filosóficos, políticos, socio-jurídicos, estadísticos, bioéticos, etc. Es por eso que, señalar que hay una posición unificada de la academia respecto de este tema resultaría ser un auténtico despropósito; este apartado pasa por entender la realidad controversial sobre la que nos situamos, advirtiendo que las ideas aquí expuestas no son, ni pretenden, representar el absoluto de la academia jurídica que se ha dedicado a escribir al respecto. Lo que se persigue con el presente apartado es brindar una selección de trabajos académicos que hayan trabajado la temática de la interrupción voluntaria del embarazo desde una posición de liberalización de los derechos y de defensa de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer colombiana, para así mismo, hacer un análisis de cómo se percibe desde la academia, la situación legal actual de aborto en Colombia.

En ese sentido, el presente título, desarrolla el resultado de un ejercicio de indagación y selección de fuentes académicas que trabajan el tema del asunto; dicha actividad fue realizada con el apoyo de buscadores académicos tales como Google Académico, Scielo y Taylor & Francis Oline y Pubindex, y se basa en un total de 24 textos publicados entre los años 2000

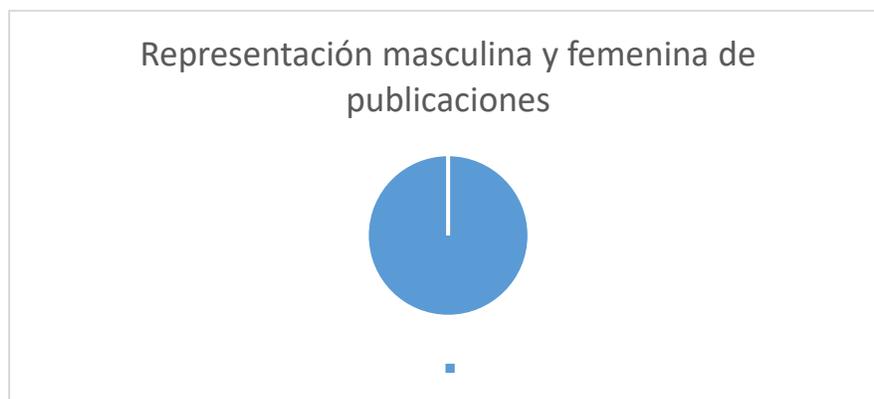
y 2020, escritos originalmente en idioma español, inglés y portugués; y encontrados tanto en libros como en revistas indexadas.

Del análisis de los textos encontrados es posible determinar, que entre los años 2000 y 2020, el año en que más publicaciones relacionadas con el aborto hubo (encontrados en los buscadores mencionados) fue el año 2014, tal y como lo evidencia la siguiente tabla.



Fuente: Elaboración propia

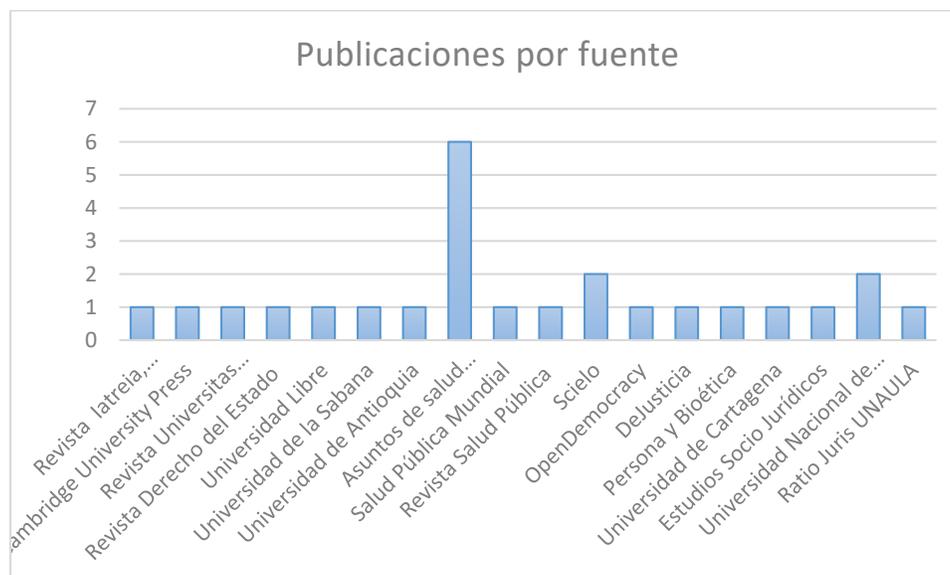
Igualmente, respecto de las mismas fuentes, es posible afirmar que la producción intelectual de trabajos académicos que hablen sobre la IVE, es producida mayoritariamente por autoras femeninas, como se evidencia a continuación:



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, y como insumo importante para el análisis de la producción académica trabajada en el presente artículo, se encontró que la Revista con más producción de contenido

relacionado con la materia, es la Revista Asuntos de Salud Reproductiva, con un total de 6 de los 24 textos seleccionados para el desarrollo del presente artículo.



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, la discusión en la conversación sobre el aborto, en suma, podría resumirse en el enfrentamiento de dos posiciones, a saber, la de aquellos que por su visión propia, religiosa o no, de la vida, consideran que el óvulo fecundado representa una vida misma, es decir, una persona como tal, con los derechos que por ley le corresponden; y por otra parte, la de aquellos que en cambio consideran que el óvulo fecundado no es precisamente una persona y por lo tanto no puede valorarse como tal, sino que en cambio, constituye una vida apenas en potencia y que consecuentemente, no podrá ser susceptible de contar con los derechos que le corresponden a una vida ya formada, es decir, a una persona, a un nacido.

Al respecto, varios académicos en Colombia, se han puesto a la tarea de proponer acercamientos para la democratización consensuada de una política criminal que logre encontrar puntos de acuerdo entre las dos visiones enfrentadas; así, por ejemplo, el doctor Rodrigo Uprimny (2012) ha expuesto cinco presupuestos en los que, a su consideración, se pueden encontrar ambas perspectivas, a saber, (i) una eventual despenalización del aborto (más amplia que la actual), no significaría bajo ninguna circunstancia la obligatoriedad del aborto, que en efecto, ninguno de los dos sectores enfrentados defiende; ninguna mujer

estaría obligada a abortar, más quienes así lo quisieran, tendrían la posibilidad de hacerlo, (ii) ninguno de los dos sectores considera la experiencia de un aborto como algo deseable o se propone hacer promoción de la práctica de este procedimiento, ambos sectores coinciden en entender que el aborto nunca constituirá una experiencia deseable. (iii) para ambos sectores es deseable la disminución de los abortos, en tanto disminución de los embarazos no deseados, (iv) ninguno de los dos sectores está, per se, en contra de los derechos de las mujeres, lo que sucede para el caso, es que uno de los dos sectores absolutiza la protección de la vida del que está por nacer, más no porque intrínsecamente se pretenda socavar los derechos de las mujeres, (v) nadie está defendiendo la práctica del aborto bajo cualquier circunstancia, es decir, siempre debe haber una razón imperiosa para el mismo; y finalmente (vi) el óvulo fecundado tiene un valor creciente, en la medida en que biológicamente éste se va desarrollando y por lo tanto, va adquiriendo cada vez más atributos propios de una persona.

En el mismo sentido sobre ésta idea de consenso sobre lo fundamental, se han pronunciado personajes como la abogada Ana Patricia Mantilla, quien en su libro “Liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: propuesta desde la democracia consensual” (2017), expone lo siguiente en relación con la necesidad de un consenso alrededor de la situación del aborto:

En las sociedades democráticas contemporáneas, profundamente divididas por las visiones religiosas, políticas y morales de sus ciudadanos y ciudadanas, la definición de cuestiones divisivas debe abordarse a partir de procedimientos democráticos que permitan llegar a consensos, entendido como una forma para disminuir las diferencias, y que en estos debates se debe participar con argumentos de razón pública, siempre que se delibere en la esfera pública formal. (Mantilla, Liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: propuesta desde la democracia consensual. , 2017)

Advirtiendo igualmente sobre la necesidad de que en los procesos democráticos que involucren conversaciones que de alguna manera afecten la vida de las mujeres, se identifican

deficiencias precisamente en torno a la ausencia de participación de las mujeres. En ese sentido, respecto de los avances contemplados en la Sentencia C- 355 de 2006, aduce que:

Dicha decisión es insuficiente, en la medida en que no logra incorporar la visión omnicomprendiva de las mujeres ni satisfacer plenamente la garantía de sus derechos, lo cual tiene como consecuencia que continúe el déficit de protección y se sigan generando situaciones de vulnerabilidad para quienes, amparadas en su derecho, soliciten un procedimiento de IVE con base en una de las causales legalmente aceptadas. (Mantilla, Liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: propuesta desde la democracia consensual. , 2017)

Ahora bien, en relación estricta a la opinión de los académicos respecto de la situación legal actual del aborto en Colombia, y en específico, sobre las deliberaciones realizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, trabajos como los de Verónica Undurraga y Rebecca Cook, han manifestado que los magistrados de la entonces Corte Constitucional, desaprovecharon una gran oportunidad para exponer que omitir la realidad de los abortos clandestinos, realizados como resultado de la exposición que se hace a las mujeres a los mercados de la ilegalidad, resulta traducido en una forma de discriminación institucional, sobre la cual el gobierno tiene la responsabilidad de eliminar. En el mismo sentido, señala, además, la importancia de reconocer que la reforma de las leyes sobre el aborto es necesaria no sólo para mejorar la salud de las mujeres, sino también para transformar el carácter patriarcal de la legislación colombiana sobre el aborto y alcanzar una igualdad sustantiva para las mujeres. (Undurraga & Cook, 2009). Una posición muy plausible a consideración de la autora, puesto que plantea una discusión fundamental e imprescindible, que es lograr develar que la legislación actual del aborto, se cimienta sobre unas bases profundamente conservadoras y patriarcales, en donde la posición de las mujeres es evidentemente de segunda categoría.

Adicionalmente, el trabajo de Undurraga y Rebecca Cook revela otro aspecto importante a tener en cuenta en esta discusión, y es aquello que tiene que ver con cómo la legislación

restrictiva del aborto afecta de manera particular a un sector determinado de la población femenina, a saber:

“...la regulación restrictiva en materia de aborto afecta desproporcionadamente a las mujeres pobres, jóvenes, habitantes de zonas rurales, a las indígenas, y a aquellas en situación de desplazamiento forzado. La aplicación selectiva y el impacto dispar de las leyes penales sobre el aborto afectan los principios de universalidad de la ley y la igualdad de trato, a la vez que reproduce las desigualdades sociales. La sentencia de la Corte podría haber sido más potente si hubiera declarado que mediante una reforma a las leyes penales sobre el aborto, el Estado daría cumplimiento a su deber de eliminar todas las formas de discriminación” (Undurraga & Cook, 2009).

Un aspecto que se refuerza con lo dicho por un informe sobre las causas y consecuencias de la interrupción voluntaria del embarazo desarrollado por el Instituto Guttmacher, en el que se indicó lo siguiente:

“... si todos los nacimientos no deseados pudieran evitarse, las mujeres colombianas tendrían 1.6 hijos en lugar de los 2.1 que tienen en la actualidad. En 2010, las mujeres en el quintil más pobre (y que también son las de menor escolaridad) tuvieron la brecha más amplia entre la familia deseada y la real (Cuadro 4.1).⁵ Es probable que estas mujeres carezcan de acceso adecuado a los anticonceptivos modernos y a la información y medios para usarlos de manera correcta y consistente. Si las mujeres más pobres pudieran evitar tener nacimientos no deseados, ellas tendrían poco más de dos hijos en lugar de poco más de tres, una diferencia de más de un hijo; en contraste, las mujeres más ricas (y de mayor escolaridad), que son las que tienen más opciones para actuar conforme a sus preferencias, tendrían 1.2 hijos, número apenas por debajo de lo que tienen actualmente”. (Guttmacher Institute, 2011)

(...)

Un aborto inducido realizado fuera de la ley puede ser inseguro. Se estima que una tercera parte del total de mujeres que tienen un aborto ilegal desarrollan complicaciones que necesitan tratamiento en una institución de salud. La tasa de complicaciones en las mujeres pobres del medio rural es la más alta de todos los subgrupos (53% vs. 24–44%).

Siguiendo esa misma línea argumental, mujeres como Manuella Libardi, han propuesto supuestos tales como que la lucha contra las políticas “anti-aborto” es también una lucha de clases, señalando que la penalización del aborto afecta en mayor medida a las mujeres empobrecidas, en el sentido de que dicha condición mantiene a las mujeres pobres en la pobreza y perpetúa el ciclo que les impide la movilidad social, permitiendo que la riqueza permanezca en manos de los ricos; máxime teniendo en cuenta que en territorios como América Latina, las mujeres pobres parecen sujetos invisibles para la política pública; las mujeres indígenas, por ejemplo, se ven desproporcionadamente afectadas por las consecuencias adversas que afectan a su salud sexual y reproductiva. (Libardi, 2020).

En ese sentido también se refieren trabajos como el de Zamudio Lucero, quizás el estudio estadístico más significativo elaborado hasta la actualidad en el país sobre el aborto, en el que se encuentra que son las mujeres más pobres las que concentran la morbilidad, dado que se ven forzadas a acudir a establecimientos higiénica y técnicamente peligrosos, o, también, porque, debido a las dificultades para el acceso al procedimiento a tiempo prudente, son más susceptibles a tener un aborto tardío y con complicaciones (Lucero, 2000).

Sobre el mismo horizonte se han situado otros trabajos dedicados a evidenciar cómo las legislaciones prohibicionistas del aborto, afectan de manera más profunda a las mujeres pobres, entendiendo que una comunidad con déficits en la disponibilidad de recursos intelectuales y materiales para controlar su capacidad reproductiva, tiene pocas oportunidades para evitar una gestación no deseada o enfrentar el desafío de un embarazo (Quintero Roa, Ortiz Serrano, Ochoa Vera, Consuegra Rodríguez, & Oliveros, 2010).

Estudios estadísticos como el realizado en un Hospital Público de Bucaramanga demuestran que:

Países desarrollados, con legislaciones permisivas respecto del aborto provocado como Francia, Suiza, Italia y Holanda muestran índices de prevalencia de esta patología de entre 7,5 y 12 abortos inducidos por 1000 mujeres en edad reproductiva (10,11), en contraposición con las cifras que muestran países pobres localizados en el África Subsahariana, América Latina y Asia sur oriental y central (12-17) que oscilan en promedio entre 30-40 abortos provocados por 1 000 mujeres en edad reproductiva. (Quintero Roa, Ortiz Serrano, Ochoa Vera, Consuegra Rodríguez, & Oliveros, 2010).

Con todo, se muestra evidente que el aspecto socioeconómico de las mujeres es un elemento determinante, que se deberá tener en cuenta a efectos de establecer una verdadera política pública que pretenda avanzar en la democratización y la igualdad de estos derechos, pues es precisamente a las mujeres más pobres a quienes más garantías hay que brindar.

Ahora bien, como se mencionó al principio de este apartado, uno de los puntos esenciales alrededor del debate del aborto, se concentra en las concepciones morales o metafísicas sobre el nasciturus. Al respecto, trabajos como el de García Pereáñez José Antonio (2010) indican que:

Bioéticamente, el problema se ha centrado en la cuestión de la valoración axiológica; por eso es imprescindible desenmascarar el ropaje moral de esta problemática en torno al aborto. Es decir, hay que dejar en claro que si bien esta práctica puede implicar cuestiones morales como la consideración sobre la vida o como el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, ese terreno solo es el punto de partida.

Una visión que empata con la perspectiva de Carlos Soto Perea (2015), quien ha manifestado que el valor de la vida humana en Colombia, se encuentra relacionado con la historia social del país, teniendo en cuenta las experiencias de tenor familiar, social y cultural que hace que esta valoración axiológica no resulte un hecho de contenido racional sino meramente vivencial que se expresa en forma de valores morales y tradiciones sociales; todo lo cual es

perfectamente natural teniendo en cuenta el raigambre profundamente católico de la historia nacional.

Sin embargo, la mayoría de argumentos expuestos en esta discusión, son generalmente de carácter biológico, siendo que, para algunos profesionales de la salud, el cigoto sea per sé una vida humana y para otros en cambio, una vida apenas en potencia. Así, por ejemplo, para la médica especialista Martha Mestre Cotes “desde el punto de vista del derecho natural, el embrión unicelular es, por su naturaleza misma, un ser único e irrepetible, y como ser perteneciente a la especie humana goza de sus mismos derechos, ya que todas las vidas humanas son iguales en dignidad y, por lo tanto, iguales ante la ley, sin importar los accidentes”. (Mestre, La despenalización del aborto en Colombia: Una solución innecesaria., 2005).

Lo anterior como resultado contrario a los argumentos que han esbozado los actores que consideran un problema la asignación de categorías morales a una etapa biológica del desarrollo embrionario del hombre, como el cigoto; personajes como Gilberto Sierra han expuesto en sus trabajos argumentos por los cuales desde la teoría jurídica y de la ética para la biología experimental, se ha negado un status moral a lo que conocemos como cigoto, entre los cuales se encuentra el hecho de que el cigoto, por su incipiente constitución biológica, no cuenta con estructuras tales como el cerebro, de suerte que no haya en él percepción de dolor, de placer, intereses o metas, pensamiento. Así como la “negación de la individuación y de la condición de persona”, que consiste en la imposibilidad del cigoto, como elemento intrauterino, de interactuar socialmente o tener un lenguaje, lo cual “constituye la dificultad de asignarle la nominación de persona y la de individuación que se adquieren como resultado de la interiorización y posterior expresión de las prácticas socio-culturales del individuo-social” (Sierra, 2013).

Siguiendo esa línea argumental, personajes como Florence Tomas, han puesto de presente la importancia de cuidar el lenguaje en este debate, cuando aduce por ejemplo que es equivocado hablar de “bebé” o “madres”, siendo que cuando aún no hay nacimiento, lo correcto es hablar en términos de embrión, cigoto, feto, así como de mujeres gestantes; o

cuando afirma que es mejor referirse a la “Interrupción Voluntaria del Embarazo”, encontrando que la palabra “aborto” viene ya cargada de una serie de significados culturales que permiten asociaciones con imaginarios sangrientos, ilegales, tortuosos, asignados en efecto, desde el desarrollo de una cultura “anti-abortista” como la de Colombia (Thomas, 2010).

En ese sentido, el lenguaje se hace fundamental, puesto que lo que se busca a partir de ello es humanizar al feto y enmarcar la discusión de la IVE no en términos de un procedimiento médico que busca interrumpir el proceso de gestación; si no en términos de un homicidio, más específicamente de “la madre que asesina a su hijo”, lo cual en efecto conlleva una carga emocional y cultural aberrante; y esa, según palabras de (Dalén, 2011) es un argumento que anula la autodeterminación de las mujeres, en tanto que se entiende a la mujer como una mera incubadora, vista en función de la maternidad, más no como sujeta de derechos y con capacidades plenas para decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida.

Ahora bien, si hay algo en los que muchas producciones académicas coincidan, es en reconocer el avance significativo que constituyó la Sentencia C-355 de 2006, pues, es cierto que el progreso práctico, pero sobre todo simbólico para el movimiento de mujeres colombiano, ha sido de una dimensión incalculable; entre otras cosas, porque la sentencia reconoció a las mujeres como sujetos autónomos capaces de decidir en libertad sobre su cuerpo y su reproducción, advirtiendo que no hay lugar en la legalidad para la maternidad a toda costa.

Además, ha sido una sentencia hito, para la conversión de un Estado Social de Derecho, puesto que, como lo dice el Doctor Javier Aguirre, la Corte basó su decisión argumentos propios del liberalismo democrático pluralista, rechazando las posturas que intentan promover una concepción de la vida basada en razonamientos religiosos o morales que terminan por vulnerar los derechos derivados de los principios de igualdad y libertad. (Román, 2015).

Algunos estudios que evalúan la percepción de este debate y en concreto sobre los avances plateados por la sentencia, por parte de los profesionales de la salud, también tienen resultados que se suman al reconocimiento del fallo, tal y como se relata en el ejercicio cualitativo hermenéutico realizado en el Hospital de San José.

Los profesionales consideraron la Sentencia C-355 de 2006 como una normatividad necesaria y una decisión acertada de la Corte Constitucional Colombiana, así como un gran avance social para los casos en los que el embarazo y el feto no son viables. Esto, ya que brinda a la mujer la opción de interrumpir la gestación en condiciones seguras, y así evitar que las instituciones clandestinas promuevan la práctica ilegal del aborto. (Montañez, 2017)

Distinto piensan personajes como la Doctora Ana Mantilla, quien, pese a reconocer los avances de la Sentencia, ha advertido cómo la Corte en el fallo omitió dar una discusión importante en relación al valor de la libertad de las mujeres, puesto que, en el desarrollo de la decisión judicial, prevalecieron los argumentos que giran alrededor de la protección de la vida del no nacido, incluso, efectivamente, cuando se habla de las tres causales de no punibilidad. Así las cosas, aduce Mantilla que la Corte mantiene una posición incoherente con la garantía de la libertad cuando se trata de decidir si un embarazo constituye un hecho que atenta contra el plan de vida de las mujeres y que por lo tanto su continuidad o no debe ser decisión de las mismas, a diferencia de precedentes pronunciamientos en los que se hace una valoración amplia de la libertad (Mantilla, 2014).

Así mismo, a pesar de los avances alcanzados por el fallo de la Corte, también considerable producción académica se ha dedicado a dar seguimiento a la aplicabilidad de las misma, evidenciado que efectivamente, aún se encuentran muchos obstáculos y desafíos. Trabajos como los de han hablado sobre los diferentes problemas que impiden la implementación efectiva de los derechos otorgados por el fallo, como el hecho de las instituciones encargadas, aún no tengan un compromiso serio de garantizar los mandatos jurisprudenciales, o como que, a pesar del incumplimiento de dichos deberes por parte de las entidades o funcionarios, no haya generado las sanciones efectivas. Así mismo, señala como importante, el hecho de

que algunas instituciones realicen exigencias de requisitos no contemplados por la Corte, para la aplicación del procedimiento (Molina, 2014).

Igualmente, teniendo en cuenta que la implementación del fallo no ha sido un proceso sencillo, hay quienes han hablado de “fases de implementación de la sentencia”, una primera consistente en que las entidades estatales responsables, proferieran decisiones importantes que regularan la prestación del servicio; así como el ejercicio activo de movimientos sociales de mujeres y de feministas, que en repetidas ocasiones denunciaron casos en los que se negó injustificadamente el acceso a la IVE, a partir de los cuales los tribunales judiciales desarrollaron criterios adicionales para la implementación de la decisión de la Corte Constitucional. Y una segunda parte, desarrollada desde el año 2009 en adelante y que consistió en el movimiento de resistencia feminista, caracterizado por un proceso de litigio estratégico que buscó hacerle frente al contra-movimiento representado en los sectores más conversadores del país que, a su vez, buscaban la obstrucción de la implementación del fallo (Ruibal, 2014).

Muestra de este entorpecido proceso de implementación, fueron en su momento los 36 casos presentados ante La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres entre los años 2006 y 2008, de mujeres a quienes, teniendo el derecho, se les denegó o les fue retrasado con exigencias burocráticas injustificadas; por lo que se considera por algunos sectores que el fallo per sé, no garantiza en la práctica el efectivo acceso a los derechos anunciados; al respecto profesionales del equipo de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres con ha dicho:

(...) más allá de la despenalización del aborto en sí, aún se necesita mucho trabajo para reducir la cantidad de embarazos no deseados, proporcionando una mejor educación sexual, reduciendo las desigualdades de género y la pobreza, mejorando los servicios de atención de salud sexual y reproductiva y promoviendo los valores democráticos y pluralistas aportados. creado por la Constitución de 1991 (Díaz Amado, Calderón García, Romero Cristacho, Prada Salas, & Barreto, 2010).

Frente a esta situación, el movimiento feminista nacional e internacional ha propuesto medidas que contemplan acciones más allá de la movilización social tradicional enmarcada en procesos de protesta y acción directa, mujeres como Mónica Roa y Bárbara Klugman han puesto de presente una herramienta valiosa y, hasta hoy, efectiva, a saber: el litigio estratégico.

Dentro del ámbito de los derechos reproductivos, la oposición cada vez mayor ha comenzado a utilizar un marco de derechos en su discurso, solidificando la urgencia de que el movimiento de derechos y salud sexual y reproductiva emplee estrategias nuevas e innovadoras, como el litigio estratégico. Los litigios estratégicos son una herramienta muy poderosa para promover los derechos, así como para responsabilizar a los gobiernos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos (Roa & Klugman, 2014).

En ese mismo sentido, se ha reconocido el trabajo del movimiento feminista latinoamericano, que se ha organizado ante procesos políticos cerrados al cambio, haciendo uso de las herramientas legales a nivel nacional e internacional, cuyo resultado constituyen hoy referentes legales importantes en la lucha por el acceso legal y seguro a los servicios de aborto; como sostiene Alba Ruibal en su análisis, "... a pesar de la presencia de una coalición conservadora transnacional, formada para sostener demandas por la igualdad de género, actualmente la oportunidad legal internacional es favorable para el avance de los derechos reproductivos de las mujeres, incluido el acceso aborto legal" (Ruibal, 2014).

Igualmente, algunas mujeres han escrito sobre la imperativa necesidad de que, en aras de reducir los abortos clandestinos, la morbilidad materna y de garantizar un efectivo acceso a la IVE, se avance en el uso preferente de métodos con medicamentos, demostrando además que, con el mismo, no sólo se da acceso con prontitud a un procedimiento donde el tiempo es fundamental, sino que además el aborto con medicamentos reduce los costos al sistema de salud (Rodríguez, Simancas, Guerra , Alvis, & Tolosa, 2015).

Lo mismo se piensa desde algunas organizaciones feministas de América Latina, desde las cuales se ha trabajado en la construcción de una red de líneas telefónicas en las cuales mujeres asesoran o acompañan a otras mujeres telefónicamente en el proceso de aborto con misoprostol, trabajando especialmente en contextos donde el aborto está legalmente restringido o en escenarios socioeconómicos determinados que impiden el acceso a una IVE segura. Raquel Drovetta (2014) escribe sobre las distintas líneas que se encuentran en Latinoamérica. Trabajos como los de Lafaurie, Grossman, Troncoso, Billings y Chavez (2005), han estudiado las bondades del aborto con medicamentos en países como Perú, México, Ecuador y Colombia, encontrando cómo el uso de misoprostol, cuando se hace con la debida asesoría médica, resulta un método seguro y efectivo.

También, desde luego, ha habido quienes señalen que el proceso de expansión e interpretación de las causales, representado en el fallo de la Corte y sus posteriores reglamentaciones, haya servido para evaluar la conveniencia de una mayor liberalización del aborto.

Ha servido, sobre todo, para apoyar los esfuerzos dirigidos a la legalización total del aborto en Colombia al señalar las limitaciones del modelo vigente. En un país que avanza en la construcción de la paz, se hace urgente poner en el centro de la agenda la inclusión plena de las mujeres y sus derechos, para evitar su sufrimiento y asegurar su autodeterminación. (Gonzalez Vélez, 2020).

U otros escritos, en los que se sigue insistiendo en la idea de que la despenalización parcial o total del aborto, basada en el respeto a los derechos de las mujeres, sería una medida innecesaria, desproporcionada y contradictoria, dado que, en todo caso, se niega el más importante y fundamental derecho de cualquier “ser humano”, es decir, el derecho a la vida. Llegando incluso a considerar que el aborto terapéutico en caso de peligro de la vida materna, es una medida discriminatoria, puesto que se le otorga más valor a una vida que a otra, tal como lo expone Martha Cotes (2005).

Así las cosas, esbozadas algunas de las producciones y opiniones de la academia en Colombia, se ratifica la idea de que la IVE continúa siendo un tema de conversación y

polémica de un calibre importante, al cual se le continúan otorgando producciones teóricas; se advierte también con ello la necesidad de que el debate no sólo se mantenga sobre la mesa académica (un espacio importante teniendo en cuenta que se trata, entre otras cosas, de un tema con un aspecto técnico importante sobre el que deben pronunciarse los expertos), si no que pase a la agenda pública, en donde se logre dar el debate a la altura que corresponde, con el rigor científico que le merece de la medicina y de la política pública, y en efecto, con la participación fundamental de las mujeres.

2.1 Apreciaciones sobre el estado del arte.

Sentado el marco teórico académico anterior, es posible hacer una observación analítica que nos permite deducir que, en efecto, la producción y el debate académico en Colombia no ha sido indiferente a la discusión del aborto y en cambio, ha adoptado el tema desde diferentes aristas, como se evidenció en el recorrido. Igualmente, se observa con gran evidencia la diversidad de posición al respecto, y las distintas posiciones que hay en relación con la sentencia hito de la Corte Constitucional; no obstante, a pesar de que el aporte es significativo, la suscrita reconoce un déficit sustancial en relación a los trabajos estadísticos sobre el aborto en Colombia, toda vez que el trabajo más importante que aporte números y cifras a la discusión es del año 2000, elaborado por Zamudio Lucero (Zamudio, 2000) de modo que, el país presenta un gran atraso respecto de los estudios estadísticos necesarios para actualizar el debate y poder aterrizar la discusión sobre realidades objetivas; una tarea que, por lo observado, no ha sido asumida ni por la institucionalidad, ni por la academia.

Adicionalmente, se observa con inquietud que los aportes brindados por la academia en muchas ocasiones adolecen de fuerza propositiva, puesto que a pesar de que la mayoría de trabajos repasados representan una postura crítica con el estado actual de cosas, es profunda la ausencia de propuestas estructuradas que avancen hacia la exposición de un marco legislativo mucho más liberalizado de los derechos sexuales y reproductivos.

Por otra parte, de acuerdo a las observaciones iniciales sobre el estado del arte desarrollado, es posible evidenciar que, como en el movimiento social, en la academia también son las mujeres las que se han dedicado con más juicio a la producción de material sobre la materia,

un aspecto plausible considerando que es una causa que involucra a las mujeres como protagonistas y que incide directamente en el desarrollo de sus vidas.

En todo caso, se lee con gran satisfacción el hecho de que desde la academia exista un seguimiento atento a la aplicación de lo reconocido en la Sentencia de la Corte, en tanto que es un estudio que permite reconocer la imperiosa necesidad de continuar en la reclamación por el efectivo reconocimiento y acceso a los derechos sexuales y reproductivos; así, el control efectuado sobre la aplicación en el diario vivir de las tres causales permitidas por jurisprudencia, sirve entre otras, para reconocer que la lucha por la liberalización de aborto no ha cesado para las mujeres, y que en ese sentido, no habrá mayor garantía que la de la despenalización absoluta del tipo penal de aborto.

3. Conclusiones.

Una vez adelantado el trabajo planteado, hemos visto cómo el marco jurídico internacional marca una tendencia evidente hacia la liberalización del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, poniendo sobre la mesa la necesaria discusión de que los países den lectura juiciosa a este tema; también, se expuso el estado legal actual del aborto en Colombia para poder así comprender las distancias que se tiene para con la mentada tendencia internacional, insistiendo en que a pesar de los avances de la Sentencia C- 355 de 2006, el aborto sigue siendo considerado un delito. Igualmente, se realizó un esbozo general del estado del arte en la materia, sobre el cual se plantearon varios debates y posiciones de la academia colombiana respecto del aborto.

Con todo lo anterior, es posible concluir que, en el marco de un Estado Social de Derecho como el que se propone en la Constitución de 1991 para Colombia, en el que se entiende la dignidad humana y la igualdad como principios fundamentales para la construcción de país; no será posible concebir legislaciones basadas en argumentaciones de carácter metafísico, que omitan los criterios científicos y sociales que haya a lugar, en ese sentido, se encuentra que el marco legal establecido por la Sentencia C 355 de 2006 en relación a la IVE, si bien constituye un avance significativo, es un terreno jurídico insuficiente cuando de garantizar a plenitud los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se trata.

En ese sentido, la autora considera que existen motivos importantes para hacer un llamado al legislativo colombiano a avanzar en la liberalización del aborto; entre las cuales se encuentran razones relacionadas con la dignidad de las mujeres, con un tema de salud pública y un tema de resorte jurídico.

Así, la despenalización de la interrupción del embarazo constituiría un paso fundamental en el camino del movimiento social femenino, que busca educar sobre la base del entendimiento de las mujeres como sujetos autónomos, independientes, con capacidad plena para decidir sobre sus vidas y sus cuerpos, la condena penal por una decisión tan auténticamente personal en el desarrollo de una vida, es una situación que contraria todos los supuestos de la dignidad de la persona; pues se nos condena, sin importar nuestras consideraciones, deseos o proyectos de vida, por el simplemente hecho de ser mujeres, a aceptar una condición que el azar de la biología en cualquier momento puede asignarnos; anulando cualquier rastro de autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.

Igualmente, la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo también es la ruta correcta en términos de la salud pública; en tanto que, con ello, se reconoce y se combaten la inmensa cantidad de abortos practicados en clandestinidad que condenan a gran número de mujeres a someterse a procedimientos altamente peligrosos que muchas veces terminan por acabar con sus vidas, siendo éstas mayoritariamente mujeres empobrecidas. En ese sentido, la despenalización del aborto es un paso indudablemente necesario para reconocer que la interrupción de un embarazo no deseado no es un delito, sino un derecho, al que cualquier mujer que desee, puede acceder en un contexto seguro y confiable.

Finalmente, la despenalización del aborto es necesaria también desde un punto de vista jurídico, toda vez que, continuar visualizando este procedimiento médico como un delito significa seguir asignando categorías religiosas altamente patriarcales, a un ordenamiento jurídico que desde 1991 se concibe como laico y, significaría también, desconocer los llamados del derecho internacional que fueron esbozados en el primer puntos del presente trabajo y que apuntan a concebir la interrupción voluntaria del embarazo como un auténtico

derecho sexual y reproductivo de las mujeres que se encuentra profundamente relacionado con otros derechos como la dignidad, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

Así, se encuentra una necesidad imperiosa de que el órgano legislativo colombiano emprenda en la juiciosa tarea de abordar la discusión sobre la despenalización del aborto, atendiendo así, el llamado de los avances internacionales, así como de los trabajos académicos que han demostrado no sólo las numerosas dificultades de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Sentencia de la Corte, si no que han resaltado la importancia de seguir avanzando hasta lograr eliminar el aborto como un tipo penal, bajo el que se sigue condenando a la mujeres a la clandestinidad y con el que se cercenan sus derechos a la autodeterminación, la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana e incluso hasta la vida.

En ese sentido, se espera que el Estado Colombiano tome los avances planteados por la Corte Constitucional como una oportunidad y una línea trazable hacia la liberalización del aborto en el país, y que sobre la intención de construir un país mucho más justo, igualitario y democrático, logre por fin reconocer a las mujeres como sujetos autónomos e independientes capaz de decidir sobre el futuro de sus cuerpos y vidas y en ese sentido, se conquiste la eliminación del aborto como tipo penal en Colombia, un reto que ha sido reconocido por organizaciones como La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

Desde la perspectiva del trabajo de La Mesa, con base en la experiencia y con la convicción de que es imperativo evitar el sufrimiento y asegurar la autodeterminación de las mujeres, este gran desafío implica dos determinaciones: voluntad política y legalización total del aborto en Colombia, eliminando el delito de aborto del Código Penal. Sin más dilaciones, sin más excusas. (Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2017).

La penalización de la interrupción voluntaria del embarazo no responde a la dinámica de la realidad de Colombia, ni se ajusta a los principios de un Estado Social de Derecho, ni coincide

con la tendencia del derecho internacional, ni con la opinión de la academia que se ha dedicado a escribir al respecto, así como tampoco con las banderas del movimiento de mujeres en el país y en el mundo; por lo que además está considerar la necesidad de que el país como Estado y sociedad, se replantee los paradigmas jurídicos actuales y de vía libre a la constitución de un país comprometido con la garantía plena de los derechos de las mujeres, en obediencia a los criterios científicos y socio-jurídicos que corresponden a un Estado laico como el Colombiano.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). Pacto Internacional de los Derechos Civiles. *Pacto Internacional de los Derechos Civile.*

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Centro de Derechos Reproductivos. (2020). *Las leyes de aborto del mundo.*

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *INFORME FINAL Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano.* Bogotá.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer . (2007). *RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW AL ESTADO COLOMBIANO.*

Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer. (1999). *La mujer y la salud. Recomendación General No. 24.*

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. (1994). *Programa de Acción.* El Cairo.

Dalén, A. (2011). El Aborto en Colombia: cambios legales y transformaciones sociales . *Universidad Nacional de Colombia.*

Díaz Amado, E., Calderón García, M., Romero Cristacho, K., Prada Salas, E., & Barreto, E. (2010). Obstáculos y desafíos tras la despenalización parcial del aborto en Colombia. *Asuntos de salud reproductiva.*

Drovetta, R. I. (2014). Líneas directas de información sobre aborto seguro: una estrategia efectiva para aumentar el acceso de las mujeres a abortos seguros en América Latina. *Asuntos de salud reproductiva.*

- Gonzalez Vélez, A. (2020). La producción de conocimiento experto: un eje central en la implementación del aborto legal en Colombia. *Scielo*.
- Guttmacher Institute. (2011). *Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias*. Nueva York: Guttmacher Institute.
- Human Rights Watch . (2005). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos y aborto en América Latina*.
- Lafaurie, M. M., Grossman, D., Troncoso , E., Billings , D., & Chávez, S. (2005). Perspectivas de las mujeres sobre el aborto con medicamentos en México, Colombia, Ecuador y Perú: un estudio cualitativo. *Asuntos de salud reproductiva*.
- Libardi, M. (2020). Leyes antiaborto: guerra contra mujeres pobres. *OpenDemocracy*.
- Lucero, Z. (2000). El aborto en Colombia: Dinámicasociodemográfica y tensiones socioculturales. *Revista Derecho del Estado* .
- Mantilla, A. P. (2014). La protección al principio de libertad en las decisiones de la corte constitucional: el caso de las sentencias sobre liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo. *Ratio Juris*.
- Mantilla, A. P. (2017). *Liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: propuesta desde la democracia consensual*. . Bogotá: Universidad Libre.
- Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2017). *Las causales de la ley y la causa de las mujeres*. Bogotá.
- Mestre, M. I. (2005). La despenalización del aborto en Colombia: una solución innecesaria. *Persona y Bioética*.
- Mestre, M. I. (2005). La despenalización del aborto en Colombia: Una solución innecesaria. *Persona y Bioética*.
- Molina, P. A. (2014). El acceso al aborto en Colombia, ¿Un estado de cosas inconstitucional? *Universidad Nacional de Colombia*.
- Montañez, C. L. (2017). Percepción del aborto: voces de los médicos en el Hospital de San José . *Universidad de Antioquia*.
- Penen, L. M. (s.f.). *El reconocimiento del derecho fundamental a abortarUn camino para evitar la desigualdad*. Bogotá: Revista Derecho del Estado.
- Pereáñez, J. A. (2010). Consideraciones sobre la despenalización del aborto en Colombia. *Revista Iatreia*.
- Pereáñez, J. A. (2010). Consideraciones sobre la despenalización del aborto en Colombia. *Scielo*.
- Quintero Roa, E., Ortiz Serrano, R., Ochoa Vera, M., Consuegra Rodríguez, M., & Oliveros, C. (2010). Características socio demográficas de las mujeres con abortos inducidos en un Hospital Público de Bucaramanga. *Revista Salud Pública*.

- Roa, M., & Klugman, B. (2014). Considerando el litigio estratégico como una herramienta de defensa: un estudio de caso de la defensa de los derechos reproductivos en Colombia. *Asuntos de salud reproductiva*.
- Rodriguez, M. I., Simancas, W., Guerra, C., Alvis, N., & Tolosa, J. (2015). El aborto con medicamentos y la aspiración manual al vacío para el aborto legal protegen la salud de las mujeres y reducen los costos para el sistema de salud: hallazgos de Colombia. *Asuntos de salud reproductiva*.
- Román, J. A. (2015). Análisis de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional sobre la liberalización del aborto en Colombia: argumentos iusfilosóficos que sustentan el debate en el marco de la perspectiva de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública. *Estudios Socio Jurídicos*.
- Ruibal, A. (2014). El feminismo frente a los fundamentalismos religiosos: movilización y contramovilización en torno a los derechos reproductivos en América Latina. *Scielo*.
- Ruibal, A. (2014). Movimiento y contramovimiento: una historia de la reforma de la ley del aborto y la reacción violenta en Colombia 2006–2014. *Asuntos de salud reproductiva*.
- Sentencia C - 255, C - 225 (Corte Constitucional 1995).
- Sentencia C-355, C-355 (Corte Constitucional 2006).
- Sierra, G. R. (2013). La última metamorfosis. ¿Tiene el cigoto del ser humano estatus moral pleno? *Universidad de Cartagena*.
- Thomas, F. (2010). *Había que decirlo*. Bogotá.
- Undurraga, V., & Cook, R. (2009). Incorporación Constitucional del Derecho Internacional y del Derecho Comparado de los Derechos Humanos: La Sentencia C-355/2006 de la Corte Constitucional de Colombia. *Cambridge University Press*, 20.
- Zamudio, L. (2000). El aborto en Colombia: dinámica sociodemográfica y tensiones socioculturales. *Revista Derecho del Estado*.